

La Justicia desestimó la denuncia de Dalma y Gianinna Maradona contra Matías Morla

14/03/2021

Este viernes, **Dalma** y **Gianinna Maradona** denunciaron penalmente a **Matías Morla** por el delito de defraudación por administración fraudulenta, debido a la creación de una firma con “sello de goma” para -según lo acusan- apropiarse de la marca “**Maradona**” y hacer suyos los negocios de su padre, reveló Infobae.

Las hijas del **Diez** solicitaron una medida cautelar para que se le prohíba a **Matías Edgardo Morla** que “ceda, venda, transfiera o disponga de cualquier modo de todas o de alguna de las marcas Maradona de las que ilícitamente se apoderó o apropió”, a la vez que pidieron que se lo investigue por “traición, deslealtad, infidelidad y abuso de poder”.

Sin embargo, fuentes cercanas al letrado aseguraron que el pedido de **Dalma** y **Gianinna** fue desestimado. “La Justicia no solo no dio lugar al pedido de avanzar en una medida cautelar, sino que además aseguró que los papeles de la sociedad están al día y no en discusión, al menos en la arena judicial”, revelaron a Exitoína desde el entorno de **Matías Morla**.

“No se halla discutida la titularidad de la sociedad demandada respecto de las marcas”, indica el fallo al que accedió el citado medio. Y agrega: “Considero que el acogimiento de la medida tal como es solicitada importaría suspender el pleno ejercicio del derecho marcario del demandado”.

... de la posibilidad de la posesión
... en tanto con la consecuencia, señalamos la tutela
... en tanto algunos precedentes (conf. CNFid. Civ. y
Com., Sala I, causa n° 11.214/04 del 11.01.05).

A lo que se agrega además que la inconstitucionalidad
del derecho equivale no a un juicio de certeza incompatible
con el fincado jurídico superior del proceso cautelar, ni a
una inconstitutable realidad, sino a la probabilidad del derecho
en cuestión. (CNFid. Civ. y Com., Sala II, causas n° 1.834/01
del 3.04.01 y 10.079/11 del 21.06.10, entre otras) ya que este
recurso es materia susceptible de grados y está influido por la
índole del reclamo principal, del que no puede ser desvinculada
la medida que se pretende.

Asimismo, cabe destacar que la medida de no
innovar constituye una orden judicial de no realizar actos
físicos o jurídicos que alteren la situación de hecho o de
derecho existente al tiempo de la promoción del pleito, cuando
la ejecución de tales actos pudiera influir en la sentencia o
convirtiera su ejecución en ineficaz o imposible (conf. Fallos 5
Código Procesal Comarrendo 2da. ed. T1 p. 608 nota 1395;
Podetti J. Tratado de las medidas cautelares 2da. ed. p. 373;
Falcon E. Código Procesal Civ. y Com. de la Nación 1.11 p.
230; CNF. Civ. y Com. Sala II causa n° 2.441/00 del 6.07.00).

III). En tales condiciones, es menester considerar
que en los presentes actuados no se halla discutida la titularidad
de la sociedad demandada respecto de las marcas cuya
reivindicación y nulidad aquí se intenta. En efecto, el

... el marco de la cautelar y que deberá ser decidido
oportunos ante quien en definitiva resulta competente para
ello.

Consecuentemente, a mi juicio, considero que el
recogimiento de la medida tal como es solicitada importaría
suspender el pleno ejercicio del derecho marcario del
demandado, provocando -en esta instancia del proceso- una
limitación injustificada que puede ser evitada mediante el
dictado de otra medida que promeja, asimismo, el derecho de la
sucesión actora.

Dicho con otras palabras, la medida de no innovar
solicitada es improcedente, pues importa, bajo pretexto de un
procedimiento cautelar, impedir u obstaculizar a la demandada
el derecho de índole constitucional de ocurrir a la justicia para
perjuiciar la defensa de los derechos que considere lesionados
(cfr. CXUN, doctrina de Fallos 319-1325; CNCiv. Y Com. Fed.,
Sala I, causa n° 972/08 del 13.03.08 y sus citas).

En este orden, teniendo en cuenta que la anotación
de litis es una medida cautelar que tiene por objeto la
publicidad del pleito frente a terceros, sin restringir las
facultades de disposición del titular del derecho o de la cosa a
los cuales se refiere la medida. Sólo tiene el alcance de simple
advertencia a terceros, previniéndolos en cualquier operación
a realizarse sobre los derechos o la cosa en litigio, y evitando
así, por ejemplo, que la transferencia o adquisición por terceros

Fuente: Pronto